



RESOLUCIÓN NÚMERO 2171 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52502

52502

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., con acta de posesión 79 de abril 3 de 2023, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 1551 del 7 de marzo de 2023, y por la Resolución 7680 de 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 2171 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52502

52502

5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por las diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.
6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
8. Que mediante el Decreto Distrital No. **197 del 11/04/2019**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. CI 170**.
9. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 2171 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52502

52502

artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AK 86 38D 70 SUR**, e identificado con cédula catastral **39AS 94C 24 en mayor extensión**, CHIP **AAA0052XXJZ en mayor extensión** y matrícula inmobiliaria **50S-717151 en mayor extensión**.

10. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **7570** del **16/12/2021**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue notificada por aviso el **2 de febrero de 2022**, a la **señora ADELADA BENITEZ MORENO**, Identificada con Cédula de Ciudadanía **29183665**.
11. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
12. Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-717151 en mayor extensión**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
13. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS. (\$118.261.649) MONEDACORRIENTE**, de conformidad con el Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2021-590 del 16/09/2021, RT 52502**, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, este valor incluye: **A) La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$61.637.740) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$56.623.909) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización por Daño Emergente.
14. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 2171 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52502

52502

15. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
16. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
17. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS. (\$56.623.909) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **1) Del factor gastos escrituración se descontará la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$402.639) MONEDA CORRIENTE, 2). Del Factor Derechos de Registro se descontará la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$195.527) MONEDA CORRIENTE, 3) Del factor Desconexión de Servicios Públicos se descontará la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTAY CUATRO PESOS (\$3.305.374) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52502**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2021-590 del 16/09/2021**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
18. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **CINCUENTAY DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTAY NUEVE PESOS (\$ 52.720.369) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **52502**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, de fecha abril 18 de 2022.
19. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$114.358.109) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$61.637.740) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$52.720.369) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 2171 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52502

52502

económico RT N° **52502**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha abril 18 de 2022 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2021-590 del 16/09/2021**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

20. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
21. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **1630 del 06/01/2023**, que reemplaza del Certificado de Registro Presupuestal No. **4335 de 2022**, expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**

Que con base en las anteriores consideraciones el suscrito **DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 de **una Zona de terreno** que hace parte del inmueble ubicado en la **AK 86 38D 70 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **39AS 94C 24 en mayor extensión**, CHIP **AAA0052XXJZ en mayor extensión** y matrícula inmobiliaria **50S-717151 en mayor extensión**, en un área de terreno **10,57 M2**, una construcción de **44,61 M2**, conforme al Registro topográfico No. **52502** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de agosto de 2019, cuya titular de dominio es la señora, **ADELAIDA BENITEZ MORENO Identificada con Cédula de Ciudadanía 29.183.665** en su condición de propietaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el Registro topográfico No. 52502 elaborado por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el mes de agosto de 2019, la zona de terreno sobre la cual recae la presente resolución de expropiación administrativa, tiene un área de terreno de (10,57 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 2171 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52502

52502

NORTE: Partiendo del punto A al B en línea recta y distancia de 7.00 m lindando con AK 86. **ORIENTE:** Partiendo del punto B al E en línea recta y distancia de 1.53 m, lindando con Propiedad particular. **SUR:** Partiendo del punto E al punto F, en línea recta y distancia de 7,00 m, lindando con área restante del predio del cual se segrega. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto F al punto A en línea recta y distancia de 1,49 m lindando con Propiedad particular y cierra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez descontada el área a adquirir de (10,57 M2), por parte del IDU, queda un área sobrante de (73.43 M2) y su titularidad corresponde a la señora **ADELAIDA BENITEZ MORENO** Identificada con Cédula de Ciudadanía 29183665 y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo del punto F al punto E en línea recta y distancia de 7.00 m, lindando con zona de terreno objeto de adquisición. **ORIENTE:** Partiendo del punto E al punto C en línea recta y distancia de 12.00 m, lindando con RT 52503. **SUR:** Partiendo del punto C al punto D en línea recta y distancia de 7.00 lindando con Propiedad particular, **OCCIDENTE:** Partiendo del punto D al punto F en línea recta y distancia de 10.51 m, lindando con CL 39C SUR.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-717151 en mayor extensión** y RT **52502** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “LOTE DE TERRENO # 24 MANZANA D., CON UNA EXTENSION DE 84,00M.2, Y LINDA: ORIENTE: EN 7,00 MTS, CON EL LOTE DE DON SINFOROSO ARGUELLO # 12 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, OCCIDENTE: EN 7,00 MTS, CON LA CARRERA 95 (VIA A BOSA), SUR: EN 12,00 MTS, CON LA CALLE 39-SUR, NORTE: EN 12,00 MTS, CON EL LOTE DE DONA ANA ELSA GUTIERREZ TORRES DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION # 23.”
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6

RESOLUCIÓN NÚMERO 2171 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52502

52502

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. CI 170.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 114.358.109) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2021-590 del 16/09/2021**, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y el informe de Reconocimientos Económicos de fecha 16 de abril de 2023 este valor incluye **A) La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$61.637.740) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción y **B) La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$52.720.369) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño emergente, esta suma por concepto de Daño Emergente no será tenida en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble donde hace parte la Zona de Terreno que hace parte que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble donde se encuentra la **zona de terreno** objeto de expropiación es la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$61.637.740) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de dicho impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7

RESOLUCIÓN NÚMERO 2171 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52502

52502

públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos **a la señora, ADELAIDA BENITEZ MORENO Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 29.183.665.**

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la solicitud de autorización de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 114.358.109) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición de **ADELAIDA BENITEZ MORENO Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 29.183.665**, por parte de la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de **ADELAIDA BENITEZ MORENO Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 29.183.665** por parte de **TRANSMILENIO S.A**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 2171 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52502

52502

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **1630** del **06/01/2023**, que reemplaza del Certificado de Registro Presupuestal No. **4335 de 2022**, expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble donde se encuentra la **zona de terreno** será destinada para la obra: **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. CI 170**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **7570** del **16/12/2021** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula **50S-717151 en mayor extensión.**

ARTICULO SÉPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-717151 en mayor extensión**, y, aperturar una nueva matrícula para la zona de terreno que se segrega por efectos de la presente expropiación, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega de la zona de terreno que hace parte del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia de la expropiada, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al **(los) titular(es) inscrito(s), ADELAIDA BENITEZ MORENO Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 29183665** haciéndole(s) saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

9



RESOLUCIÓN NÚMERO 2171 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52502

52502

siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de Mayo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Oscar Ramirez Marin
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada en 18-05-2023 10:31 PM

Proyectó: Diana Mireya Rangel Rojas –Abogada DTDP.
Revisó: Jorge Enrique Poveda Julio – Articulador Área Financiera DTDP.
Revisó: Edgar Mauricio Forero - Articulador Área Técnica DTDP.
Revisó: Liliana Rocío Alvarado Acosta – Articuladora Área económica DTDP
Revisó: Néstor Andrés Villalobos - Articulador Área avalúos DTDP.
Revisó: Martha Álvarez Escobar – Asesora DTDP.
R.T. 52502

Bogotá, D.C.,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

10



RESOLUCIÓN NÚMERO 2171 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52502

52502

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.